

La Corte Interamericana de Derechos Humanos emite sentencia contra México en el Caso González y otras (Campo Algodonero) por feminicidio y violencia de género

16 de noviembre de 2009



El *Caso González y otras vs. México*, conocido también como *Campo Algodonero*, cuya sentencia fue emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el 16 de noviembre de 2009, representa un antes y un después para el Estado mexicano en términos de violencia de género.

La sentencia de la Corte IDH condena al Estado mexicano como responsable en la desaparición y muerte de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, cuyos cuerpos fueron hallados

"Debemos recordar que hoy, en el siglo XXI, todavía hay una necesidad urgente de consolidar la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de vivir sin violencia ni discriminación. Los asesinatos de mujeres por razones de género se dan en todas las regiones, en todos los países y en todas las culturas. Es un asunto de derechos humanos universales y de la innata dignidad humana que nos concierne a todos, nos afecta a todos y requiere un esfuerzo concertado y urgente por parte de todos nosotros."

Michelle Bachelet

Alta comisionada de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos

en un campo algodonero de la Ciudad Juárez, Chihuahua, el 6 de noviembre de 2001.

La Corte manifestó que los cuerpos de las tres jóvenes fueron objeto de un particular ensañamiento por parte de los perpetradores de los homicidios. Añadió que “la forma en que fueron encontrados los cuerpos de las tres víctimas sugiere que fueron violadas y abusadas con extrema crueldad”. Asimismo, estipuló en su decisión los parámetros para determinar, prevenir, investigar, procesar y castigar la violencia de género; es decir, estableció directrices para identificar los casos de violencia de género.¹

Por otro lado, estableció un marco jurídico con la finalidad de enfrentar la violencia de género desde una perspectiva preventiva y punitiva. En cuanto a los instrumentos internacionales, la Corte IDH mencionó la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer –conocida también como Convención de Belém do Pará– y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés).

Por su parte la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió el 15 de mayo de 1998 la *Recomendación 44/98*,² ahí le solicitó al gobernador de Chihuahua que practicaran las diligencias debidas con el objetivo de aclarar el aumento de los asesinatos de mujeres (durante esos años aún no se había tipificado como feminicidio).

Hechos del campo algodonero

Los hechos en el campo algodonero ocurrieron paulatinamente. La primera víctima fue Laura Berenice Ramos, estudiante de 17 años, desaparecida el 22 de septiembre de 2001; luego, Claudia Ivette González, de 20 años, trabajadora en una empresa maquiladora, desaparecida el 10 de octubre de 2001; Esmeralda Herrera Monreal, empleada doméstica de 15 años, desaparecida el lunes 29 de octubre de 2001. Sus familiares presentaron las debidas denuncias de desaparición, pero lamentablemente no se iniciaron investigaciones. Las autoridades se limitaron a elaborar los registros de desaparición, los carteles de búsqueda y la toma de declaraciones. Días después, el 6 de noviembre de 2001 se encontraron los cuerpos de las tres, los cuales presentaban signos de

¹ Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”), <https://goo.su/UAtxh>

² CNDH. Recomendación 44/1998, <https://goo.su/Hh0EhWN>

abuso sexual. A pesar de los recursos interpuestos por sus familiares, no se investigó ni sancionó a los responsables.

Intervención de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso

El 6 de marzo de 2002 se presentó ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) la petición inicial del caso.³ Después, la Corte realizó diversas recomendaciones al Estado mexicano. Este último se comprometió a adoptarlas, y en un primer informe reportó su cumplimiento parcial, argumentando que a fin de cumplirlas en su totalidad requería más tiempo. La CIDH, al ver la disposición del Estado mexicano, le concedió dos meses más; sin embargo, durante este periodo el gobierno federal se preocupó muy poco por cumplir en su totalidad las recomendaciones realizadas por la Comisión.⁴

Por tal motivo, el 4 de noviembre de 2004 la Comisión entabló una demanda en la Corte IDH en contra del Estado mexicano, por su presunta responsabilidad en la desaparición y ulterior muerte de tres mujeres. Como resultado de lo anterior, la Corte IDH, en sentencia emitida el 16 de noviembre de 2009, encontró al Estado mexicano responsable de la violación de los siguientes derechos estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos:⁵

- Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos)
- Artículo 11 (Derecho a la honra y dignidad)
- Artículo 19 (Derecho de niño)
- Artículo 2 (Deber de adoptar disposiciones de derecho interno)
- Artículo 25 (Protección Judicial)
- Artículo 4 (Derecho a la vida)
- Artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal)
- Artículo 8 (Garantías Judiciales)

³ Corte IDH. Ficha Técnica: González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México, <https://goo.su/4KswS>

⁴ Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero"), <https://goo.su/UAtxh>

⁵ *Idem*.

En respuesta a esta condena, en México se reformó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia mediante diversas normas, como la Norma Mexicana en igualdad Laboral y No Discriminación, esto con el fin de promover el acceso y la permanencia, con igualdad de oportunidades, de las mujeres en el mercado laboral. También se fortaleció el Instituto Nacional de la Mujer, que cuenta con programas de asistencia social y jurídica para las víctimas de violencia y discriminación. Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación creó el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, el cual pretende ayudar a quienes juzgan a cumplir su obligación constitucional y convencional de promover, respetar, proteger y garantizar –bajo los principios de interdependencia, indivisibilidad, universalidad, progresividad– el derecho a la igualdad y a la no discriminación.⁶

El 25 de noviembre de 2003 se emitió el *Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los casos de homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua*, donde se precisó que los hechos en el campo algodonero no habían sido oportuna y correctamente investigados, y que a las víctimas directas e indirectas les transgredieron sus derechos fundamentales inherentes (derecho a la vida, a la seguridad jurídica, por ejemplo), además de que se incurrió en prácticas discriminatorias y en omisiones al realizar las diligencias necesarias.⁷

Posteriormente, el 7 de junio de 2021, la CNDH emitió el *Acuerdo mediante el cual se instruye a realizar las gestiones necesarias, para impulsar el cumplimiento de la sentencia de la Cortes Interamericana de Derechos Humanos, relativa al caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México, emitida el 16 de noviembre de 2009*. Mediante dicho acuerdo solicita que todas las acciones que se realicen a fin de impulsar el cumplimiento de la sentencia de la Corte IDH sobre el caso del campo algodonero sean integradas en un expediente.⁸

Con estas y otras acciones en dicho caso, la CNDH demuestra que, a pesar de los años transcurridos, sigue trabajando continuamente con el propósito de que se cumplan las sentencias emitidas al Estado mexicano.

Imagen: <https://goo.su/ORECaX>

⁶ Sara Irma Chávez Pérez. *La sentencia del Campo Algodonero...*, <https://goo.su/Tu8oSk>

⁷ CNDH. *Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos...*, <https://goo.su/ZIJ8EM9>

⁸ CNDH. *Acuerdo mediante el cual se instruye a realizar las gestiones necesarias...*, <https://goo.su/GQMFZR>